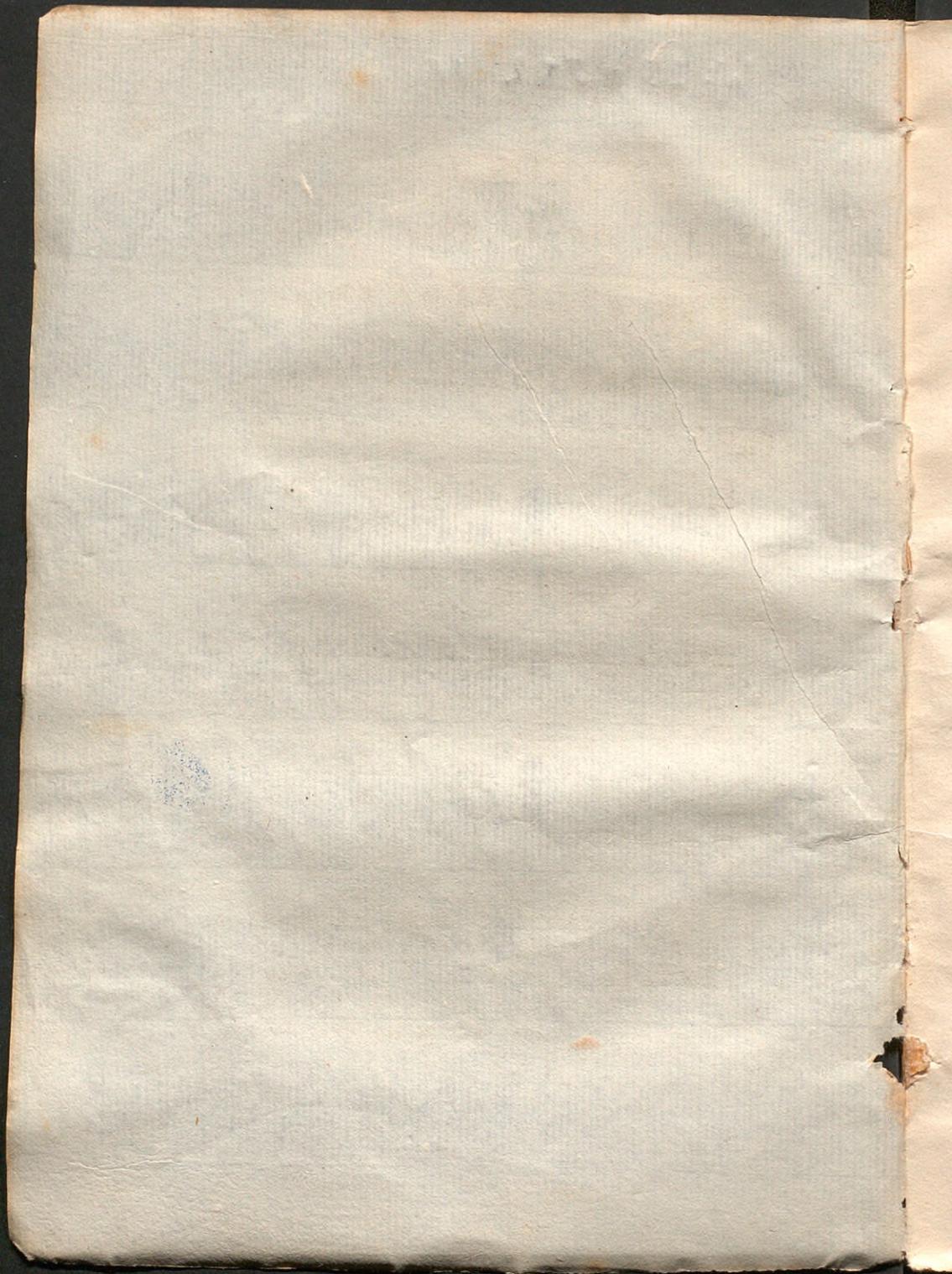


Caj. 25 - 582 Ar

CONSTITUCIONES
DE LA REAL ASOCIACION
DE CARIDADES
ESTABLECIDA
PARA ALIVIO DE LOS VIEJOS
PRESEN EN LAS CARCELES
DE MADRID
CON LA APROBACION
DE SU SEÑOR PASTOR.



Con licencia: En Madrid
En la Imprenta de Don Luis Cordero
Año 1802



N.º IV.

21141

CONSTITUCIONES
DE LA REAL ASOCIACION
DE CARIDAD,
ESTABLECIDA
PARA ALIVIO DE LOS POBRES
PRESOS EN LAS CÁRCELES
DE ZARAGOZA,
CON LA ADVOCACION
DEL BUEN PASTOR.



CON LICENCIA: ZARAGOZA.

EN LA IMPRENTA DE DON LUIS CUETO.

Año 1804.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL ASOCIACION

*Venite benedicti Patris mei possidete
paratum vobis regnum á constitutione mun-
di.... In carcere eram, et vinistis ad me....
Quandiu fecistis uni ex his fratribus meis
minimis, mihi fecistis.*

VENID benditos de mi Padre á tomar
posesion del reyno que os está preparado
desde el principio del mundo.... Encarce-
lado estuve, y me habeis ido á visitar....
Siempre que habeis hecho esto con uno de
los mas pequenos de estos mis hermanos,
lo habeis hecho conmigo mismo.

S. Mateo cap. 25.

CON LICENCIA: BARCELONA
EN LA IMPRINTA DE DON JUAN CUBELU

AÑO 1804

INTRODUCCION.

*El Director , y Consiliarios á los
que han de componer esta Asocia-
cion de Caridad.*

Filioli mei non diligamus verbo, neque
lingua, sed opere, et veritate. Joan. Ep. i.
C. 3. V. 18.

Llegó aquel dia tan deseado, que co-
ronando los primeros esfuerzos de un ze-
lo verdaderamente Christiano y Patrióti-
co abre un campo dilatado á la caridad.
Ya teneis sancionado vuestro Establecimien-
to por nuestro piadoso é inclito Monar-

ca el Señor Don Carlos IV. (que Dios guarde). Ved, que salen ya á la luz pública el honroso título de vuestra Asociación, y las Leyes provisionales, que le han de regir. Ea pues vean sin la menor dilacion esas tristes mansiones, moradas del dolor, y de la tristeza, esas casas desgraciadamente necesarias entre los hombres, esos Almacenes de todas las miserias y pasiones humanas, esas cárceles, decimos, vean, que impelidos de una pura caridad, y sin mas interés que la gloria de Dios, el bien del Estado, y utilidad de vuestros infelices hermanos os reunís en su seno para suavizar su amarga suerte; y haced de modo, que no se llamen yá casas del Diablo, como las llamaba en su género un santo Padre, por las blasfemias, maldiciones, perjurios, torpezas, discordias, ocio y abominacion, sino casas de Dios por la oracion, doctrina del Padre celestial, sufrimiento, verdad, honesta ocupacion, paz, frecuencia de Sacramen-

tos, y práctica de todas las virtudes. Esta es la pública expectacion: este el deseo de nuestro Católico Rey: este el objeto nobilísimo, que os propusisteis: este el blanco, á que se dirigen las siguientes Constituciones, y lo que corresponde al título de Asociacion del Buen Pastor, que tan gloriosamente tomasteis, y sobre todo al precepto del Señor intimado por San Juan, que ordena amemos á nuestros próximos con obras verdaderas, y servicios efectivos. (1) No hay que errar. La caridad es el preciso y mas excelente camino para el cielo: sin ella nada aprovecha todo lo demas, como enseña el Apóstol. (2) La prueba pues de un amor sincero y real son las obras de beneficencia; por lo que no dudó decirnos el Oráculo celestial, que si alguno viendo que su hermano tiene necesidad, cerrase las entrañas de compasion para con él, seguramente no tiene caridad.

(1) Epist. 1. c. 3.

(2) 1. ad Corint. c. 13.

(1) *Quién ignora pues, que los presos, nuestros hermanos, son por sus muchas y graves necesidades la porcion mas desvalida del Estado?*

A la verdad es cosa árdua oír gemidos, ver miserias, recibir ingraticudes, tratar con gentes rústicas, y no volver los ojos á parte alguna en que no se hallen objetos desagradables. Mas el amor todo lo suaviza y aligera. Sobre que no tienen proporcion las penalidades de esta vida con la gloria venidera, como escribió el Apóstol (2).

Es cierto, que tienen mucha fuerza los malos hábitos, y que segun algunos Santos Doctores es mayor obra la conversion de un pecador, que la creacion del mundo; pero con la gracia de Dios, en quien debe confiarse, todo lo podreis. Esperémos pues, que su omnipotencia no contenta de formar justos en Jferusalén se complacerá de for-

(1) Joan. Ep. 1. c. 3.

(2) Ad Rom. c. 8.

marlos en medio de la corrupcion de Babilonia, y que á este fin se dignará por su misericordia dar incremento á vuestros riegos y plantaciones; porque ¿qué otra cosa quiere el Señor, sino que el pecador se convierta y viva?

No puede negarse, que ordinariamente los presos son malvados, y enemigos de la Sociedad; pero tampoco esto debe retraeros de tan generosa empresa, porque el mayor malvado no lo debe ser para los hombres, ínterin las Leyes, ó claros testimonios no lo convenzan, y condenen; y aun despues de convicto, dexará de ser hombre, y hombre infeliz? Estará acaso fuera de aquel mandamiento del eterno Legislador, que ordena amemos á nuestros enemigos, y les hagamos bien para que seamos hijos del Padre celestial, que hace salir el Sol sobre buenos y malos? (1) No es Jesus el camino, la verdad, y el modelo de nues-

(1) Math. 5.

trás acciones? Acordémonos pues, que este divino Maestro no se desdeñaba de comer con publicanos y pecadores: (1) que se compadeció de la adúltera: (2) que dixo, quería mas la misericordia que el sacrificio: (3) que no vino á buscar justos, sino pecadores: (4) que prometió el Paraíso al Ladron convertido: (5) que hizo vaso de eleccion, y Apóstol á un gran perseguidor suyo: (6) que dió su vida por sus enemigos los hombres; (7) y que en aquella grande Asamblea del Juicio no dará otra causa para condenar á los malos, que no haber exercitado las obras de misericordia con él mismo en la persona de los próximos: ni otra para darles el Reyno celestial á los buenos, que el haberlas exercitado, como escribe San Mateo (8). ¡Qué recomendacion tan grande del objeto de nuestro Instituto!

-
- | | | |
|---------------|--------------|--------------|
| (1) Math. 9. | (2) Joan. 8. | (3) Math. 9. |
| (4) Ibidem. | (5) Luca 24. | (6) Act. 9. |
| (7) Joan. 10. | (8) C. 25. | |

Imprímase pues en vosotros con caracteres indelebles, que lo que hagais por los presos lo haréis por Jesus, como él mismo declaró en aquellas sus palabras: lo que hicisteis con uno de mis pequeñuelos, por mí lo hicisteis. (1) ; Qué satisfaccion tan singular dar de comer á Jesus, dar de beber á Jesus, y consolarle afligido! Qué mas quereis? No solo el Rey de la tierra, digno por cierto de nuestro respeto, sino el hijo de Dios, el Señor de la naturaleza, el árbitro del Universo, el Autor de la gracia Jesucristo es el amigo de los que hacen bien á los encarcelados, y el que yá canoniza felices á los misericordiosos, diciendo: bienaventurados los misericordiosos, porque ellos conseguirán misericordia. (2) El Rey de los Reyes es el que se interesa en la buena suerte de los pobres presos. Nuestro buen Jesus, que derramó su sangre, y dió su vida por

(1) Ibidem.

(2) Math. 5.

nosotros es el que os llama al ejercicio de vuestras piadosas funciones. Nuestro amable Jesus, que cada dia se ofrece por nosotros al eterno Padre, que nos alimenta con su Cuerpo y Sangre, y á quien debemos todas las cosas, es el que se halla en aquellas prisiones, donde gime, llora, padece hambre, sed, desnudez, desconsuelo, soledad, y afliccion en las personas de los miserables, y enamorado todo de las ánimas compasivas está esperando una nueva prueba de su correspondencia. Quién no corre pues, no vuela, no se mueve con velocidad de rayo para dar á Jesus el consuelo deseado? ¿Quién no perseverará constante en el desempeño de este Instituto? Quién no le promoverá por todos medios? Hijuelos míos, no amemos de palabra, y con la lengua tan solamente, sino con la obra, y de verdad, nos dice San Juan. Así sea. Así sea á gloria del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

DEO GRATIAS.

1

Don CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen; Señor de Viz-
caya y de Molina &c. Por quanto en
veinte y quatro de Setiembre de mil ocho-
cientos y uno se dignó N. R. P. conceder
su Real permiso para que se estableciese
en la Ciudad de Zaragoza una Asociacion
de personas eclesiásticas y seculares, á
imitacion de la de esta Corte, con el fin
de proporcionar á los pobres presos de
aquellas cárceles los auxilios espirituales
y temporales que fuesen compatibles con
sus respectivas causas; y habiendo dirigi-
do posteriormente el nuestro Gobernador
Capitan General de Aragon para su apro-

2
bacion las Constituciones formadas para el gobierno de dicha Asociacion, fuimos servido remitirlas al nuestro Consejo para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese. Y el tenor de dichas Constituciones es como sigue.

CONSTITUCIONES
PARA LA ASOCIACION
DE CARIDAD
DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA,
EN ALIVIO DE LOS POBRES PRESOS.

CAPÍTULO I.
Asociacion de caridad, bajo el título del Buen Pastor.

Esta Asociacion, como la de Madrid, toma el título del Buen Pastor para recordar á sus individuos el modelo que deben

proponerse, tanto en el fin como en los santos ejercicios en que han de ocuparse, á imitacion de nuestro divino maestro Jesucristo.

CAPÍTULO II.

Del número y clases de sugetos de que ha de componerse.

No se fixa el número de los individuos, porque ha parecido mas conveniente dexarlo á la prudencia de los que en ella gobiernen, quienes admitirán ó suspenderán admitir segun la experiencia y circunstancias dictaren ser mas útil para cumplir mejor con el noble objeto de esta institucion.

El que haya de incorporarse en la Asociacion ha de ser persona conocida por su virtud, verdadero zelo por el bien de los pobres, y decente modo de vivir.

Respecto del grande interés que tiene

este cuerpo en que concurren en sus individuos las circunstancias expresadas, pues de este principio pende su conservacion y aumento, se observarán inviolablemente las formalidades que en este capítulo se prescriben para la admision de socios.

Los que desearan serlo visitarán al Director, y con su anuencia presentarán memorial al Secretario, expresando en él su destino ó modo de vivir, calle y número de la casa que habitan. Este dará cuenta de él en la primera junta particular; y quando el pretendiente no sea sugeto tan conocido, que los concurrentes puedan deponer desde luego de su idoneidad, se encargará uno ó mas á juicio del Director, de inquirir y averiguar quanto sea conducente para el caso hasta la próxima junta, en la que se resolverá lo que convenga, oidos los informes; observando antes de determinar un rigoroso secreto, y tambien despues si no es admitido. Si

lo fuere, se le pasará por el Secretario el aviso con un exemplar de las constituciones, y se extenderá su admision en el libro de entradas, la que firmarán ambos.

CAPÍTULO III.

Del Director.

Habrá un Director, que será nombrado anualmente á pluralidad de votos en junta general, y en los términos que dispone el capítulo que trata de eleccion de oficios.

El Señor Ministro del Crímen, nombrado por la Sala, presidirá todos los actos y juntas que celebre este cuerpo en nombre de S. M., y el Director las dirigirá, á no ser que este empleo de Director recaiga en alguno de los Ministros superiores de la Real Audiencia de este Reyno, como son el Excelentísimo Señor Capitan General, ó muy Ilustres Señores Regente ó Gobernador, en cuyo caso

tendrán en las juntas ambos oficios. Mas para celebrar junta general será necesaria la anuencia del Gobernador del Reyno.

Siendo Eclesiástico, comenzará y concluirá la junta con las preces que se contienen en el apéndice colocado al fin de estas constituciones. Si es seglar, lo executará el Consiliario eclesiástico mas antiguo.

Será de su obligacion velar sobre la puntual observancia de las constituciones, y sobre los trabajos de los pobres presos, para que aprendan y adelanten, y todo esté en el mejor orden.

Irá á las cárceles el dia de la semana que tenga por conveniente á ver si á los pobres les falta trabajo, ú otra cosa de las que cuida la Asociacion de suministrarles.

En qualquiera caso extraordinario que ocurra, y pida pronta execucion, tendrá facultad para disponer lo que estimare oportuno. Quando fuese de alguna mayor importancia, é interés lo que acaeciese,

7
convocará á junta particular extraordinaria; y solo siendo de mucha importancia y gravedad citará á junta general, para que en ella se determine sobre lo ocurrido.

Señalará el dia, hora, y lugar en que han de celebrarse las juntas.

CAPÍTULO IV.

De los Consiliarios.

Se elegirán seis Consiliarios, tres eclesiásticos, y tres seculares, para que determinen los casos que ocurran con el Director; y en ausencia de este dirigirán las juntas y demas actos por el orden de su antigüedad.

Será de su cargo informar los memoriales de los pretendientes que por el Secretario les pasare el Director.

Concurrirán con el mayor zelo á todas las juntas y funciones generales de la Asociacion: cuidarán del exácto cumplimiento

de las constituciones; y si pudiesen, asistirán semanalmente á los ejercicios de las cárceles, repartiendo entre ellos este trabajo para cuidar se tengan en la forma que se expresará, y suplir la falta que pueda ocurrir en alguno de los que estuvieren nombrados por turno.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

El Secretario deberá ser sugeto de tales prendas y habilidad, que prometa el mayor acierto en el desempeño de su oficio.

Tendrá dos libros, uno para los acuerdos y determinaciones de la sociedad, y otro para las recepciones de individuos.

Extenderá los acuerdos, y no podrá dar cuenta en ninguna junta de expediente ó papel sin noticia del Director, con quien conferenciará ántes sobre los puntos que deban tratarse: pondrá los decretos

á los memoriales de pretendientes que se remitan á informe.

Formará listas de los eclesiásticos y seculares que hayan de asistir á las cárceles con anticipacion de un mes para otro, las que se fixarán en sus capillas; y los que estuvieren legítimamente impedidos, lo avisarán con tiempo para nombrar otro en su lugar.

Despachará todas las libranzas que se acordasen, las que se firmarán por el Director, ó por un Consiliario en su defecto, y se refrendarán por él: firmará ó rubricará, segun lo requiera el asunto, todas las órdenes, avisos y decretos.

Dará cuenta en las juntas generales del fallecimiento de los socios, encargando los encomienden á Dios.

Lo mismo hará de las limosnas que se adquiriesen, segun el plan ó razon que le ha de pasar el Contador.

Se elegirá un segundo Secretario que despache en su ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO VI.

Del Contador.

Se nombrará un Contador de notorio talento, é instruido para la buena cuenta y razon.

Formará al Tesorero los cargos de todas las cantidades que entraren en su poder, teniendo para este fin los libros necesarios, é intervendrá los libramientos que se despacharen.

Reconocerá, y liquidará las cuentas del Tesorero que le remita el Secretario de orden de la junta particular; y puesto su dictámen, las devolverá para presentarlas en la general, con cuya aprobacion despachará el finiquito al Tesorero para su resguardo.

Presentará á fin de año un plan ó resumen de la total recaudacion de limosnas, y de su distribucion, incluyendo en él lo satisfecho á los presos por sus trabajos, ó

para socorrerlos, y para comprar los materiales ó herramientas que se les den.

Tambien habrá un segundo Contador que supla por el primero en caso necesario.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Ha de elegirse para este encargo el sugeto que pareciere á la Asociacion mas á propósito para el desempeño de esta singular confianza, en el qual concurren las circunstancias de zelo y exâctitud.

Entrarán en su poder todas las cantidades que se recogieren, sea de limosna, ó de qualquiera otra manera, y las necesarias para auxilio de los encarcelados, y compra de las primeras materias que han de servir á su ocupacion y trabajo.

Tendrá dos libros de cargo y data, uno para cada cárcel, en los que sentará con distincion quanto perciba, así de li-

mosnás, como de la venta de manufacturas de los presos, y quanto les pague por sus trabajos; todo en virtud de recibos ó libramientos intervenidos del Contador, y refrendados por el Secretario.

Quando presente las cuentas con los recados de justificacion, pondrá de manifiesto su alcance, que se depositará en el arca de tres llaves del modo que se previene en su lugar.

CAPÍTULO VIII.

Socios zeladores de las labores de los presos.

Cada año se nombrarán quatro socios seculares, ó mas si fuere necesario, que promuevan las labores de los presos con destino á la cárcel de Corte y á la de la Ciudad. Cuidarán de que se haga la compra de primeras materias con economía, y que sean estas de buena calidad: llevarán

cuenta exácta con la persona que se destine para zelar los trabajos diarios, y recoger lo que esté concluido. Uno de ellos visitará diariamente las cárceles, y verá lo que se ha trabajado, y al fin de la semana los destinados en ella tomarán razon del estado en que se hallaren las labores de cada cárcel, formando su cuenta, la que presentarán al Secretario, para que la manifieste á la junta particular, y en su vista se les abonen las cantidades que alcanzaren.

En la junta particular propondrán lo conveniente para hacer la compra de primeras materias y demas necesario al trabajo de los presos del modo mas útil y ventajoso, y en todo procederán con su acuerdo.

CAPÍTULO IX.

Del Sobrestante del trabajo de los presos.

Para lograr el fin de este establecimien-

to ha creído indispensable la Asociacion nombrar un Sobrestante de los trabajos de los presos que sea dependiente de la cárcel, ó de la eleccion y confianza del Alcayde respectivo, á quien dará aquella gratificacion que sea compatible con sus fondos, y proporcionada á este cuidado, con las condiciones que abaxo se expresan.

1.^a Tendrá las llaves del almacen donde se guarden las manufacturas y materiales, suministrando los que sean necesarios, y entregando aquellas á los Zeladores.

2.^a Cuidará diariamente de recoger de los presos todas las manufacturas acabadas, y de entregarles lo necesario para la continuacion de sus trabajos.

3.^a Con la misma diligencia recogerá los instrumentos de sus oficios, y los guardará en el lugar que se destine á este efecto.

4.^a Así mismo cuidará de que concurran todos al parage y horas señaladas

para trabajar : que guarden el mejor órden : que no tengan quimeras ni disputas que le perturben ; y que no blasfemen ni profieran palabras indecentes , satíricas y ofensivas , excitándolos y exòrtándolos á alabar al Señor , rezando ó cantando un Padre nuestro y Ave María con Gloria Patri en memoria de lo que Jesus padeció por los hombres en aquella hora.

5.^a Tambien zelará sobre la aplicacion de los presos trabajadores , y sobre sus necesidades , y lo manifestará á los Zeladores para que lo pongan en consideracion de la Sociedad , á fin de que premie á unos y socorra á otros.

6.^a Para todo esto se entenderá con dichos Socios , á quienes dará cuenta mensual , como convenga , y les dirá la necesidad de primeras materias y de instrumentos para el trabajo , para que lo participen á la junta particular , que cuidará de su acopio y compra.

CAPÍTULO X.

Del Enfermero.

Cada un año se nombrará un Enfermero ó mas, el qual deberá visitar las dos enfermerías una vez á la semana por sí ó por socio de su satisfaccion, y si hay algun enfermo de gravedad, deberá visitarle todos los dias procurando su consuelo y asistencia necesaria en lo espiritual y temporal, de manera que se le administren los santos Sacramentos en su debido tiempo, y no le falten ni la cama y camisa aseadas, ni el alimento y medicinas correspondientes, para lo qual pedirá al Tesorero lo que se necesitase, á quien se admitirán en cuentas estas partidas con solo el recibo del Enfermero.

Habrà en las enfermerías ú otro parage conveniente un armario donde haya á prevencion algunas hilas, vendas, trapos, barreños, vasos y vagilla necesaria

para el uso de los enfermos, teniendo mucho cuidado el Enfermero de evitar qualquier contagio que pueda resultar en el uso de estas cosas.

Tendrá tambien en dicho armario vinagre, manzanitas de enebro, incienso ó cosa semejante para purificar el ayre. Á este mismo fin procurará el blanqueo y limpieza de las enfermerías.

De acuerdo con el Alcayde verá el modo de que á los enfermos que por su debilidad y dolencia necesitan de que se les dé alimento ó medicina muy amenudo, no les falte en sus tiempos, aunque para ello sea menester pagar el extraordinario trabajo á uno de los dependientes de las cárceles.

CAPÍTULO XI.

Sobre la sanidad de las cárceles.

Se nombrará un Superintendente sobre

este particular, el qual yá con sus prudentes exòrtaciones, yá con alguna recompensa mensual, á discrecion de la junta particular, procurará que los presos barran cada dia sus prisiones: que las rocíen con alguna porcion de vinagres ó quemén algun antipútrido: que se blanqueen todos los años: que estén bien cerradas las letrinas; y finalmente que se muden los presos de camisas con la frecuencia posible.

CAPÍTULO XII.

De las juntas generales.

Se celebrarán dos juntas generales, una por San Juan, y otra por Navidad en qualquiera de los dias que señalare el Director en estos tiempos. La primera será de eleccion de oficios, y la segunda de hacienda: á una y otra precederán dos juntas particulares, que se llamarán de

proposicion de oficios y de cuentas.

Á las generales se convocará á todos los Socios por cédulas *ante diem*.

En la eleccion de oficios leerá el Secretario la lista de los individuos á quienes la junta particular hubiere propuesto para servir los empleos al año siguiente, y se executará en esta forma.

El Secretario repartirá cédulas impresas con los propuestos duplicados para cada uno de los oficios, y los Socios votarán en secreto por el que juzguen mas apto para el servicio de Dios, bien de los pobres, y á la conservacion y aumento de la Asociacion. Practicada la votacion se contarán los votos por el Director, Consiliarios y Secretario, y quedará hecha la eleccion en quien recayese la mayor parte, y en caso de igualdad, se declarará á favor del mas antiguo, publicándose por el Secretario luego que sea finalizada,

CAPÍTULO XIII.

De las juntas particulares.

Igualmente se celebrará junta particular todos los meses en los dias, lugar y horas que señale el Director.

Esta cuidará del gobierno y direccion de la Sociedad, y señalará por medio de su Secretario los que han de concurrir semanalmente á los ejercicios de las cárceles y funciones de ella; y se desearia que todos asistiesen para la mayor edificacion.

En estas juntas particulares tendrán voto el Director, Consiliarios, Secretario, Contador, Tesorero, Enfermero, Superintendente de sanidad, y Zeladores.

CAPÍTULO XIV.

Del depósito y manejo de caudales.

Teniendo presente que esta Asociacion

puede tener en algun tiempo fondos para el desempeño de las obligaciones que se ha propuesto, ha parecido tratar en un solo capítulo del modo y forma de custodiarlos y administrarlos.

Los sobrantes se depositarán en arca de tres llaves, que ha de haber en la Sala de juntas, y hasta que se ponga en este sitio, en casa del Director, quien tendrá una de ellas, otra el Contador, y otra el Tesorero.

En la misma arca habrá un libro donde se sienten las partidas de entradas y salidas con distincion de monedas. Cada seis meses se hará recuento con asistencia de los Claveros y Secretario, y nunca podrá celebrarse junta de arcas sin su asistencia; y en caso de hallarse alguno enfermo ó ausente, podrá entregar su llave á un socio de su satisfaccion para que asista en su lugar.

Quando se necesite cantidad de consideracion se libraré formalmente contra

las arcas, como se haría contra el Tesorero, y el libramiento intervenido del Contador que se anotará en los libros de su cargo equivaldrá á los maravedis que se saquen.

CAPÍTULO XV.
Exercicios espirituales de la Asociacion.

Los Domingos en la tarde, á las quatro en invierno, y á las cinco en verano, concurrirán dos eclesiásticos y dos seglares á cada una de las cárceles de Corte y Ciudad.

En llegando se encaminarán directamente al oratorio, donde puestos en devota oracion esperarán que se congreguen los presos. Congregados, se santiguarán todos y dirán con el eclesiástico el acto de contricion, Padre nuestro y Ave María con gloria Patri: luego harán con el mismo actos de fé, esperanza y caridad.

Despues explicará el sacerdote un punto de doctrina cristiana por el catecismo del Tridentino, procurando á mas de instruir el entendimiento, mover la voluntad de los oyentes á los debidos afectos, y para que se logre la deseada instruccion en los principales dogmas y moral evangélica, se irá explicando poco á poco y con órden todo el expresado catecismo. Concluida esta explicacion, si viese el sacerdote que hay disposicion en los presos para santificar la fiesta con alguna otra buena obra, les leerá alguna consideracion del libro de los ejercicios de San Ignacio, y les irá llevando como de la mano para que la mediten. Como quiera que sea se finalizará el acto rezando las Ave Marías á golpe de una campanilla, pidiendo en ellas por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, exáltacion de la santa Fé católica, salvacion de los hombres, salud y prosperidad de nuestro Rey fun-

dador, de su Real familia, y de toda la monarquía.

Á los eclesiásticos que estén de semana corresponde concurrir las vísperas de los dias festivos á las cárceles, y visitar á los presos por si quiere alguno confesarse. Los que estén en encierros ó sin comunicacion, y deseen tener este consuelo, solicitarán licencia del Juez á quien corresponda, y obtenida avisarán por medio del Alcayde para que lo participe á qualquiera de los Socios eclesiásticos ó seglares que concurren, quienes avisarán al eclesiástico que esté de semana para que ejerza esta caridad, si el preso no pide determinadamente por otro.

Todos los años habrá misiones en una de las semanas de adviento para el bien espiritual de los encarcelados, y se encargarán con anticipacion á los eclesiásticos que se conceptúen mas á propósito.

Debiendo tener todos los Socios (pero especialmente los eclesiásticos) un particu-

lar cuidado de asistir y consolar á los presos enfermos que no pueden ser trasladados al hospital general, será de su cargo visitarlos, consolarlos y fortalecerlos, para que lleven con resignacion los duplicados trabajos que sufren.

CAPÍTULO XVI.

Del modo de adquirir limosnas.

Esta Asociacion necesita de fondos para llenar el santo objeto de su instituto, y descansa en el inagotable de la caridad de los verdaderos fieles, quienes persuadidos de la importancia del fin que se propone, no podrán dexar de mirar como una de las obras mas aceptas á los divinos ojos el socorro de nuestros hermanos encarcelados, dirigido á hacerlos útiles á la Sociedad, y á que se reconozcan y enmienden de sus excesos.

Para recoger las limosnas con que

contribuyan los vecinos de Zaragoza á tan loables fines, se nombrarán por la junta particular ocho ó mas individuos, si se conceptuasen necesarios, que repartidos en otros tantos quarteles pidan dos veces al mes, ó con mas frecuencia si conviniere, y entreguen las cantidades percibidas al Tesorero, participándolo por escrito al Contador.

No se exige contribucion alguna de los Socios, pues está bien persuadida la Asociacion que mirarán con el mayor interés y caridad la gravedad de las necesidades de los presos, que conocen por experiencia y las socorrerán en quanto permitan sus facultades.

Siempre que alguna persona quiera dar limosna la pondrá en poder del Diputado, Consiliarios, Secretario ó Tesorero, como le sea mas cómodo, y estos lo participarán en la primera junta callingo el nombre de quien la haya dado y pasándola al Tesorero con noticia del

Contador, cuyo método se observará en la percepción de limosnas hasta que se establezca otro mas secreto y sencillo de recogerlas, qual es el de los cepillos ó alcancías, puestos en los parages mas concurridos y decentes, como los socorros a los enfermos y a los necesitados.

CAPÍTULO XVII.

Ocupaciones de los presos y socorros que se les han de suministrar.

Para proporcionarles el alivio posible cuidará la Asociación de que se ocupen en los trabajos que sean compatibles con su estado, que no comprometan la seguridad personal, y que les sean mas útiles y ventajosos.

Se empezará por los mas fáciles y menos costosos, como son labores de esparto, cáñamo, lino, mimbres, lana, seda, bordados y todo género de tejidos, y en adelante se establecerán los que sean

mas proporcionados para desterrar enteramente la ociosidad y promover la industria.

La Asociacion ademas de pagarles el jornal de su trabajo distinguirá con sus socorros á los mas aplicados, lo qual le ha de constar por informes del Alcayde y observaciones que se practiquen al intento, y atenderá á las necesidades urgentes de los restantes en quanto alcancen sus fondos.

Por tanto proveerá de ropa interior y exterior á los verdaderamente necesitados, para lo qual tomará los informes mas escrupulosos, y serán excluidos de este socorro los que la vendieren haciendo inútil su zelo por este medio.

Aunque la caridad tenga por objeto todas las necesidades de los hombres, debe emplearse especialmente en aliviar á los infelices sentenciados por sus delitos á sufrir graves penas. Así cuidará particularmente la Asociacion de nombrar Socios

que los visiten, socorran y consuelen en los dias anteriores á su marcha para el presidio ú otro destino.

Quando haya condenados al último suplicio dispondrá el Director que se presenten quatro individuos, que estarán anteriormente nombrados, dos eclesiásticos, y dos seglares, para que por sí y en nombre de los demas se ofrezcan á quanto pueda contribuir á su consuelo en aquel trance, y si eligieren á alguno de los Socios para confesarse le avisarán inmediatamente.

CAPÍTULO XVIII.

Método que ha de observarse en la venta de manufacturas, utilidades que han de percibir de ellas los presos, y modo de comunicar al público los progresos de su industria.

La venta de los efectos se hará donde

sea mas cómodo y beneficioso á los pobres, y el sugeto á quien se encargue llevará cuenta y razon puntual que bdrá al Tesorero, y este á la junta general en el tiempo señalado.

Á fin de persuadir al público la utilidad de este establecimiento y las ventajas que proporciona á los presos, y de estimular la caridad para con estos desgraciados, se publicará anualmente con toda distincion quanto hayan trabajado, los productos de sus manufacturas, las utilidades que han percibido de ellas, y el efecto que han producido las disposiciones de la Asociacion para su bien espiritual y temporal; y se presentará un exemplar del manifiesto al Rey nuestro Señor, practicando lo mismo con los Señores Ministros del Despacho de Estado y de Gracia y Justicia, Gobernadores del Consejo y de la Sala, y Arzobispo de Zaragoza.

Reglas que deben observarse inviolablemente en la práctica de la caridad con los encarcelados.

1.^a Todos los que compongan la Asociacion tendrán entendido que el que se empeñe ó tome á su cargo causa alguna temporal de los presos, aunque solo sea hablar al Juez, Escribano &c., será excluido de ella.

2.^a Se tendrá por máxima inviolable prescindir de todo, y no mezclarse en nada de lo que se vea ú oyga acerca de los dependientes de las cárceles, policía de estos lugares, trato de los presos y cosas semejantes.

3.^a Los eclesiásticos no podrán distraerse en ejercicios agenos de su ministerio, y que puedan cumplir los seglares.

4.^a Su ocupacion será presentarse con modestia y mansedumbre en el lugar destinado para la predicacion y ejercicios

devotos, oír las confesiones de los presos, y sin invertir el orden de las mismas cárceles exórtar, consolar, instruir, confesar á los que estuvieren separados en los encierros.

5.^a Ningun eclesiástico dará por su mano limosna ni regalo á los presos, sea por el motivo que quiera, para obviar de este modo la tentacion de hacer las cosas buenas por interés, ó de preferir un ministro á otro porque dé mas ó dé menos. Lo mismo deberá observarse con los dependientes de la cárcel.

6.^a La ocupacion de los seglares será: primero, ayudar con la palabra al bien de los presos, explicándoles la doctrina, y leerles y darles buenos consejos. Segundo, recoger y distribuir las limosnas que se quieran depositar en ellos en virtud de disposicion de la junta particular, llevando la debida cuenta. Tercero, promover la ocupacion de los presos en honestos trabajos, y proteger con su zelo y poder

la conservacion de este establecimiento. Quarto, asistir á los exercicios espirituales, y á las ocupaciones temporales propias de su encargo sin distraerse á ninguna otra cosa.

— 7.^a No ha de haber mas preferencia entre los que se alisten en la Asociacion que la indispensable para el buen orden en los oficios expresados, y se evitará todo motivo de zelos, emulacion, y de pasar el tiempo inutilmente.

— Todo sea á mayor honra y gloria de Dios. — Don Jorge Juan de Guillelmi. — Don Miguel de Villaba. — Don Josef Francisco de Cistué. — Don Juan Antonio Fernandez de Larréa. — Joaquin Heredia. — Doctor Joaquin Otal. — Joaquin de Cistué. — Don Antonio de Aróstegui. — Josef Sobrevía. — Manuel de Ena y Galvan. — Joaquin Iguaz. — El Marques de Tosos. — Benito Castán. — El Baron de la Linde. — Francisco Xavier García. — Don Josef Regales. — Rafael Diez de Texada. — El

Conde de Argillo. = El Conde de la Roca. = Vicente de Bustamante. = Josef María Crespo. = Pedro Garisa. = Francisco Amár. = Jorge Berné. = Nicolás Ortiz de Zarate. = Antonio Maella. = Narciso Olivas. = Jorge Ariño. = Pedro María Ric. = El Barón de Torre de Arias. = Don Vicente Novella. = Josef Lopez. = Domingo Pescador. = Juan Romeo. = Tadeo Navarro. = Ignacio de Ascarraga. = Felipe San Clemente. = Don Ignácio de Asso. = Pasqual Lopez. = Victorian Navarro. = Francisco Ascovereta. = Francisco Terrer. = Nicolás Barta. = Miguel Dolz. = Lorenzo Barrio. = Miguel Pescador. = Joaquin Lopez. = Miguel Huesca. = Pedro Pablo de Tubo. = Manuel Torres. = Ildefonso Lario. =

En vista de las anteriores constituciones, de lo informado sobre ellas por la Asociación de caridad de esta Corte, y de lo expuesto por el nuestro Fiscal, hizo presente á N. R. P. su parecer en consulta del pleno del viénes veinte y seis de

Agosto de este año; y por Real resolución á ella tomada, que se publicó en veinte y quatro de Setiembre próximo, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos las constituciones que van insertas, formadas para la Asociacion de caridad de la Ciudad de Zaragoza á consecuencia del permiso concedido por N. R. P. en veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos y uno para el establecimiento de la referida Asociacion, sujetándose el Superintendente de sanidad á lo que disponga la justicia con respecto á la seguridad de los reos. Y en su consecuencia mandamos al nuestro Gobernador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella, al nuestro Corregidor y Alcaldes mayores de dicha Ciudad, y demas Jueces, Ministros y personas á quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento

de lo contenido en esta nuestra Carta, que
siéndoles presentada ó con ella requeridos
la vean, guarden, cumplan y executen,
y hagan guardar, cumplir y executar en
todo y por todo, segun y como en ella
se contiene, sin contravenirla ni permitir
su contravencion en manera alguna: que
así es nuestra voluntad. Dada en Madrid
á tres de Octubre de mil ochocientos y
tres. = Don Miguel de Mendinueta. = Don
Manuel del Pozo. = Don Sebastian de Tor-
res. = Don Domingo Fernandez de Cam-
pomanes. = Don Bartolomé de Rada y
Santander. = Yo Don Manuel Antonio de
Santistéban, Secretario del Rey nuestro
Señor y su Escribano de Cámara, la hice
escribir por su mandado con acuerdo de
los de su Consejo. = Registrada, Don Josef
Alegre. = Teniente de Canciller mayor,
Don Josef Alegre.

*DON JUAN LABORDA, ESCRIBANO
por S. M. de Acuerdo y Gobierno de
la Real Audiencia que reside en la
Ciudad de Zaragoza, capital del Reyno
de Aragon.*

Certifico: que ante los Señores del Real Acuerdo se dió cuenta de la Provision del supremo Consejo que antecede; y en su vista por auto de veinte y siete de Octubre último fué obedecida, y acordáron se guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda, y que se pasase copia á la Real Sala del Crímen de esta Audiencia, y registrada se devolviese la original á S. E. el Señor Presidente con esta certificacion que firmo en Zaragoza á quatro de Noviembre de mil ochocientos y tres.

Don Juan Laborda.

DON JUAN LABORDA, ESCRIBANO

por S. M. de Fernando y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, capital del Reino de Aragón

Certifico: que ante los Señores del Real Acuerdo se dio cuenta de la Provision del supremo Consejo que antecede; y en su vista por auto de veinte y siete de Octubre último se acordó, y acordaron se guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que por la misma se mandó; y que se pasase copia a la Real Sala del Crimen de esta Audiencia; y registradas se devolviese la original a S. E. el Señor Presidente con esta certificación que firmaron Zaragoza a quatro de Noviembre de mil ochocientos y tres.

Don Juan Laborda

PRECES
PARA LAS JUNTAS.

Para empezar.

HIMNO. *

Ven Criador, Espíritu divino,
nuestras potencias con tu amor inflama,
y los humanos pechos que criaste
llena benigno de divina gracia.

Tú eres aquel paráclito bendito,
del altísimo Dios dádiva santa,
caridad, fuente viva, fuego puro,
remedio general y uncion sagrada.

Tú por tus siete sacrosantos dones,
dedo de la paterna diestra sabia,
eres promesa suya, que enriquece
apostólicas lenguas y gargantas.
Enciende en los sentidos tu luz pura,
infunde el santo amor en nuestras almas,

* Esta traduccion es de Don Francisco Gregorio
de Salas.

y á la fragilidad de nuestros cuerpos
dé perpetuo vigor tu mano grata.

De nosotros arroja al enemigo,
danos la paz de todos esperada,
para que siendo así tú nuestra guia,
evitemos por tí toda desgracia.

Conozcamos al Padre por tu influxo,
al Hijo y á tí mismo, su luz clara,
Espíritu supremo, que procedes
del amor de los dos, divina llama.

Sea al eterno Padre gloria eterna,
y al Hijo victorioso, que con palma
resucitó del seno de la muerte,
por los siglos que en tí nunca se acaban.

ANTÍFONA.

No os dexaré huérfanos: alabemos al
Señor: voy, y vuelvo á vosotros: ala-
bemos al Señor.

ʒ. Todos se llenáron del Espíritu santo:
alabemos al Señor.

R. Y comenzáron á hablar: alabemos al
Señor.

ORACION.

Ó Dios, que con la luz del Espíritu
 santo has ilustrado (hoy) los corazones de
 los fieles; concédenos que movidos por el
 mismo Espíritu sepamos obrar con rectitud,
 y tengamos siempre el gozo de recibir sus
 consuelos. Te lo suplicamos por Jesucristo
 tu Hijo, y Señor nuestro, que contigo
 vive y reyna en union del mismo Espíritu
 santo, Dios por los siglos de los siglos.
 Amen.

Para concluir.

ANTÍFONA DEL BUEN PASTOR.

Yo soy el pastor zeloso
 que apaciento mis ovejas,
 y ademas de apacentarlas
 pongo la vida por ellas.

Y. Estate con nosotros, Dios amable:

R. Porque sin tí todo es obscuridades.

Por Pasqua se añade: alabemos al Señor.

ORACION.

Ó Dios, que por medio de la humildad de tu Hijo has animado al mundo que estaba abatido; concede á tus siervos una alegría perpetua, de modo que hagas vivir entre los gozos interminables de tu gloria á los que has libertado de los riesgos de la muerte eterna. Te lo suplicamos por el mismo Jesucristo tu Hijo, y Señor nuestro, que contigo vive y reyna en union del Espíritu santo, Dios por los siglos de los siglos. Amen.

Para los ejercicios espirituales de los domingos.

Congregados ya los presos, se comenzará con la señal de la cruz, y dirán con el eclesiástico el

Acto de contricion.

Señor mio Jesucristo, Dios y hombre

verdadero, criador y redentor mio, por ser vos quien sois, y porque os amo sobre todas las cosas, á mí me pesa de todo corazon de haberos ofendido, y propongo firmemente de nunca mas pecar, de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos, de confesarme, de cumplir la penitencia que me fuere impuesta, restituir y satisfacer si algo debiere. Ofrezcoos, Señor, mi vida, obras y trabajos en satisfaccion de todos mis pecados; y confio en vuestra bondad y misericordia infinita me los perdonaréis por los méritos de vuestra preciosísima sangre, pasion y muerte, y me daréis gracia para enmendarme, y para perseverar en vuestro santo servicio hasta el fin de mi vida. Amen.

Un Padre nuestro y una Ave María con Gloria Patri, y en seguida:

Actos de Fé.

Creo en Dios Padre, creo en Dios Hijo, creo en Dios Espíritu santo: creo

en el Misterio de la santísima Trinidad que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero : creo en el Misterio de la encarnacion del Hijo de Dios en las purísimas Entrañas de la siempre vírgen María : creo en los Misterios de la sagrada vida , pasion y muerte , resurreccion y ascension gloriosa á los cielos de nuestro Señor Jesucristo , y que ha de venir á juzgarnos en el dia horrible del juicio , en que hemos de resucitar todos en nuestros propios cuerpos ; y que dará á los buenos su santísima gloria porque guardáron sus santos Mandamientos , y á los malos las penas eternas del infierno porque no los guardáron : creo en el Misterio del santísimo y divinísimo Sacramento del altar , y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra madre la santa iglesia católica Romana , debaxo de cuya fé y creencia deseo y es mi voluntad vivir y morir : creo que por los santos Sacramentos del bautismo y de la

penitencia se nos perdonan todas nuestras culpas y pecados, y quedamos hechos hijos de Dios por gracia, y herederos de su gloria.

Actos de Esperanza.

Espero, Señor, en vuestra bondad, piedad y misericordia, y en los méritos infinitos de la sangre, vida, pasión y muerte de vuestro amantísimo Hijo mi redentor Jesucristo, y en los de María santísima y de todos los santos y bienaventurados, que me perdonaréis todas mis culpas y pecados, y me daréis vuestra santísima gloria.

Actos de amor de Dios.

Quisiera, Señor, haberos amado y amaros ahora con el amor con que en el cielo os aman los Angeles, Arcángeles, Querubines y Serafines, santos y bienaventurados, y con el purísimo amor con

que os ama María santísima; y si fuera posible con el mismo amor con que os amais á vos mismo: perdonadme, Señor, todas mis culpas y pecados, que me pesa de haberos ofendido solo por ser quien sois; no por temor de las penas del infierno ni por interés de la gloria, sino es solamente por ser vos quien sois, bondad infinita, porque sois mi criador, porque sois mi redentor, porque sois mi salvador, porque sois mi padre; y porque os amo sobre todas las cosas, á mí me pesa de haberos ofendido. Misericordia mi Señor: misericordia mi redentor.

Despues sigue el catecismo ó plática, y acabada se rezan las oraciones de las Ave Marías á toque de campanilla, con los versículos y oracion del tiempo. Bendito y alabado sea el santísimo Sacramento del altar, y la pura concepcion de María santísima, concebida sin pecado original. Ave María.

LISTA DE LOS INDIVIDUOS

QUE COMPONEN

LA ASOCIACION DE CARIDAD
establecida con Real aprobacion para be-
neficio espiritual y temporal de los presos
de las cárceles de Zaragoza.

Director.

El Excmo. Señor Don Jorge Juan de
Guillelmi, Capitan General y Goberna-
dor de Aragon.

Consiliarios Eclesiásticos.

El Señor Don Joaquin Heredia.

El Señor Don Josef Sobrevía.

El Señor Don Francisco Amár.

Consiliarios Seglares.

El Señor Don Vicente Bustamante.

El Señor Don Pedro María Ric.

El Señor Don Ignacio de Aso.

Secretario.

El Señor Don Blas Vicente,

Vice Secretario.

El Señor Don Genaro Labayru.

Contador.

El Señor Don Nicolás Barta,

Tesorero.

El Señor Don Miguel Dolz.

Zeladores de los trabajos de los presos.

El Señor Don Pedro Josef Aznar.

El Señor Don Ignacio Ascárraga.

El Señor Don Juan Roméo.

El Señor Don Felipe San Clemente.

Enfermero.

El Señor Don Miguel Andreu.

*Superintendente de la sanidad de
las cárceles.*

El Señor Don Josef Barrans.

Colectores de limosnas.

- El Señor Don Telesforo Iturburu.
 El Señor Don Genaro Labayru.
 El Señor Don Francisco Xavier García.
 El Señor Marqués de Tosos.
 El Señor Don Josef Buiz.
 El Señor Don Joaquin Gomez.
 El Señor Don Román Perez.
 El Señor Don Joaquin Iguaz.

*Siguen los demas por orden alfabético de
 sus nombres.*

A

- Señor Don Antonio de Aróstegui.
 Señor Don Antonio Maella.
 P. Fr. Andrés Villanueva.

C

- Señor Marqués de Santa Coloma.
 Señor Don Cristóval Cuellar.

D

- Señor Don Domingo Pescador.
 P. Fr. Dámaso Indiano.

F

Señor Don Francisco Ascovereta.
 Señor Don Francisco Cantin.
 Señor Don Francisco Aguanto.
 Señor Don Francisco Ferrer.
 P. Lr. Fr. Francisco Negarra.
 Señor Don Fermin Funes.

I

Señor Don Ildefonso Lario.

J

Señor Don Josef Francisco de Cistué.
 Señor Don Joaquin Otal.
 Señor Don Joaquin de Cistué.
 Señor Don Josef Regales.
 Señor Don Josef María Crespo.
 Señor Don Jorge Berné.
 Señor Don Josef Lopez.
 Señor Don Joaquin Lopez.
 Señor Don Joaquin Cuellar.
 Señor Don Josef Broto.
 Señor Don Josef Mayano.
 Señor Don Jorge Ramirez.

P. Fr. Joaquín Roche.

Señor Don Josef del Rey.

P. Lr. Fr. Josef Talayero.

Señor Don Josef Sanchez.

Señor Don Josef Perez.

L

Señor Don Lorenzo Barrio.

P. Lr. Fr. Lorenzo Maella.

P. Lr. Fr. Luis Campos.

P. Fr. Lorenzo Sanchez.

Señor Marques de Lons.

M

Señor Don Miguel de Villava.

Señor Don Manuel de Ena y Galvan.

Señor Don Miguel Pescador.

Señor Don Miguel Huesca.

P. Fr. Manuel Vidal.

Señor Don Marco Antonio Laborda.

N

Señor Don Narciso Olivas.

P. Fr. Joaquin R. Fr.

Señor Don Pedro Garisa.

Señor Don Pasqual Lopez.

Señor Don Pedro Pablo Tubo.

Señor Don Pedro Lasala.

P. Lr. Fr. Francisco Regula.

R

Señor Don Rafael Diez de Texada.

Señor Conde de la Rosa.

P. Lr. Fr. Raymundo Lasarte.

S. Fr. Lorenzo Sanchez.

R. P. M. Fr. Silvestre Calyo.

Señor Don Joaquin R. Fr.

M T

Señor Don Tadeo Navarro.

Señor Baron de Torre de Arias.

P. Fr. Tomás Ariño.

P. Lr. Fr. Tomás Gavin.

P. Fr. Manuel Vidal.

Señor Don Marcos Antonio Fabrega.

Señor Don Vicente Novella.

Señor Don Victorian Navarro.

Señor Don Vicente Goser y Casellas.

El Excmo. Sr. Viz-Conde de Zolina.

D. Silvestre Gavin, famulo.